



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 058

Venadillo, Tol., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00177-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADO: SERGIO ARTURO ROZO GALEANO.

El señor ALFONSO CÁCERES GUZMÁN obrando en nombre propio, demandó al señor SERGIO ARTURO ROZO GALEANO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara la suma de dinero, representada y respaldada en una letra de cambio, junto con sus intereses comerciales y moratorios.

El Despacho por auto adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra del señor SERGIO ARTURO ROZO GALEANO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por la sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en la letra de cambio allegada, para ser cancelada el día 11 de noviembre de 2020, la suma de \$500.000,00, por concepto del capital allí contenido, más los intereses comerciales sobre la anterior suma de dinero, desde el 10 de agosto de 2020, hasta el día 11 de noviembre de 2020 y, por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

El ejecutado en este asunto, señor SERGIO ARTURO ROZO GALEANO, quien fue notificado en forma personal del auto que libró el mandamiento ejecutivo, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**